INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 267 /2019

Asunción, 19 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL CONTRATO INC N° 002/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA ACEROS ASUNCIÓN S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 31/2019 "ADQUISICIÓN DE 20.000 TONELADAS DE MINERAL DE HIERRO". ID N° 362.644.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 720/2019 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 11 de diciembre de 2019, referente al pedido de modificación del cronograma de entrega del Contrato INC N° 002/2019 suscrito con la firma **ACEROS ASUNCIÓN S.A.**; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, por Resolución N° 502/2019 de fecha 21/08/2019, emanada de la Presidencia de la Institución, por la cual se ha adjudicado a la firma ACEROS ASUNCIÓN S.A. el resultado del proceso de la Licitación Pública Internacional SBE N° 31/2019 para la "Adquisición de 20.000 toneladas de Mineral de Hierro" identificado en el Portal de las Contrataciones Públicas con el ID N° 362.644.-*
- *Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebró con la citada firma proveedora el Contrato INC N° 002/2019, suscrito en fecha 11/10/2019, por un monto total de USD. 1.340.000,00, a USD. 67,00/ton. con vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones, estableciéndose el siguiente plan de entregas, en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación:*

Ítem	Plazo de Entrega			
	El material (mineral de hierro) deberá ser entregado como tope a partir de la firma del contrato, de acuerdo siguiente cronograma.			
	Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Fecha
1	1	5.600 ton.	Toneladas	01/09/2019
	2	1.800 ton.	Toneladas	01/11/2019
	3	1.800 ton.	Toneladas	01/12/2019
	4	1.800 ton.	Toneladas	02/01/2020
	5	1.800 ton.	Toneladas	01/02/2020
	6	1.800 ton.	Toneladas	01/03/2020
	7	1.800 ton.	Toneladas	01/04/2020
	8	1.800 ton.	Toneladas	01/05/2020
	9	1.800 ton.	Toneladas	01/06/2020

- *Que, en virtud a la verificación de los antecedentes del llamado hasta la adjudicación y suscripción del contrato, se puede observar en la cláusula 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, que "La primera entrega será de 5.600 toneladas el 01/09/2019" y considerando que el contrato con la firma ACEROS ASUNCIÓN S.A. fue suscrito en fecha 11/10/2019, nos remitimos a las bases del llamado a fin de relatar cronológicamente cuanto sigue:-*
- *Que, el proceso de referencia dio inicio en fecha 18/03/2019, bajo la modalidad plurianual, fijándose en el plan de entregas del pliego de bases y condiciones, como fecha tope para la provisión de la primera partida el 01/09/2019, aprobándose el mismo por Resolución PR N° 389/2019 de fecha 27/06/2019.-*
- *Que, la apertura y lectura de ofertas, fue realizada en fecha 09/08/2019, conforme Acta N° 96/2019, posteriormente en fecha 21/08/2019 el comité evaluador a través del Informe N° 73/2019, recomienda adjudicar a la firma ACEROS ASUNCIÓN S.A., la cual fue refrendada por Resolución PR N° 502/2019 de fecha 21/08/2019. Dicha resolutiva fue puesta a conocimiento de los oferentes presentados en fecha 21/08/2019.-*
- *Que, por Resolución DNCP N° 3556/19 de fecha 09/09/2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ordena la apertura para la sustanciación de la protesta promovida por la firma INDUSTRIA QUÍMICA RESPLANDOR S.R.L., contra la adjudicación del llamado a LPI N° 31/2019 para la "Adquisición de Mineral de Hierro" y recomienda como medida de prudencia administrativa, que la convocante suspenda la continuidad del llamado objetado en la presente protesta.-*

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 267 /2019

..//..

- *Posteriormente, habiéndose analizado la protesta planteada, por Resolución DNCP N° 4064/2019 de fecha 11/10/2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelva rechazar la protesta y en consecuencia convalidar lo actuado por la convocante, procediéndose a la suscripción del contrato por las partes en la misma fecha muy posterior al vencimiento del plazo señalado en el pliego de bases y condiciones para el suministro de la primera partida.-*
- *En virtud a los plazos fijados en el cronograma respectivo, por Carta Interna DACG/ACM N° 621/2019 de fecha 24/10/2019, este Departamento solicitó a la Gerencia de Logística, efectuar una proyección o estimación de las necesidades actuales de fábrica para la provisión de la primera partida, a fin de proceder a realizar los ajustes respectivos al cronograma inicialmente establecido, determinando la fecha de entrega efectiva del material, atendiendo que los plazos se encontraban desfasados al momento de la suscripción.-*
- *Al respecto, por Carta Interna CLG N° 158/2019 de fecha 04/12/2019, la Gerencia de Logística manifiesta que "a la fecha del 20/10/2019 el stock declarado por el Departamento de Producción de Vallemí era para 7 días aproximadamente con una existencia de 430,134 toneladas para un consumo de 60 toneladas, sin embargo, por los eventos transcurridos en el llamado, la firma del contrato se realizó posterior al vencimiento del plazo propuesto de la primera partida por lo que presentamos en el cuadro siguiente el cronograma para la ejecución conforme a la necesidad actual, teniendo en cuenta que a la fecha contamos con un stock de 3.317 toneladas aproximadamente cuya existencia es para 50 días de producción a un consumo estimado de 60 toneladas por día".-*
- *Para el análisis de la situación expuesta, es preciso señalar las siguientes normativas legales: Artículo 36 de la Ley N° 2051/03: Plazo para la formalización de contratos , el cual establece que "Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, si la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) por causas imputables a la misma, no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente. El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes".-*
- *Que, el artículo 83, del mismo cuerpo legal estipula: "Efectos de la Resolución de Protesta (...) en su caso la resolución tendrá por consecuencia: a) nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se repongan conforme a la ley; b) la nulidad total del procedimiento; o c) el rechazo de la protesta y la convalidación de lo actuado".-*
- *La DNCP, ha establecido a través de la Resolución N° 3136/2018, criterios para la realización de convenios modificatorios, en su artículo 6° y define: prorroga de desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computaran dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente. Serán modificaciones de plazo, aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley.-*
- *De las reglamentaciones legales, brevemente expuestas, podemos manifestar que la legislación pertinente, exonera de responsabilidad al proveedor, cuando por circunstancias ajenas al mismo, no le sea posible cumplir razonablemente con las obligaciones emergentes del contrato, por lo que entendemos que los plazos iniciales podrán desplazarse por el tiempo que perduró la sustanciación de la protesta del caso que nos ocupa.-*
- *En tal sentido, visto la imposibilidad temporal de ejecutar la provisión conforme al cronograma establecido en el PBC, por causas no atribuibles a la firma proveedora, debido a la interposición de una protesta contra la adjudicación en cuestión, y basándonos en el informe del área requirente, concluimos que no habría reparos para la modificación y desplazamiento del cronograma de entregas del Contrato Principal, por el término de 32 días, desde la firma del contrato para la primera entrega, y las siguientes partidas cada 30 días posteriores a la anterior, hasta completar la cantidad total adjudicada.-*

Luis Fabricio Zamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 267 /2019

* HOJA N° 3 *

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de modificación del cronograma de entregas del Contrato INC N° 002/2019 suscrito con la firma ACEROS ASUNCION S.A.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Modificar** el cronograma de entrega del Contrato INC N° 002/2019 suscrito con la firma ACEROS ASUNCIÓN S.A., adjudicataria de la Licitación Pública Internacional SBE N° 31/2019 "Adquisición de 20.000 toneladas de Mineral de Hierro", en virtud a lo estipulado en el art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el art. 6° de la Resolución DNCP N° 3136/2018, conforme al siguiente detalle:----------

Partida	Cantidad	Plazo de Entrega	Fecha
1	5.600 ton.	Desplazamiento de 32 días posteriores a la firma del contrato.	12/11/2019
2	1.800 ton.	30 días posteriores a la primera partida	12/12/2019
3	1.800 ton.	30 días posteriores a la segunda partida	11/01/2020
4	1.800 ton.	30 días posteriores a la tercera partida	10/02/2020
5	1.800 ton.	30 días posteriores a la cuarta partida	11/03/2020
6	1.800 ton.	30 días posteriores a la quinta partida	10/04/2020
7	1.800 ton.	30 días posteriores a la sexta partida	10/05/2020
8	1.800 ton.	30 días posteriores a la séptima partida	09/06/2020
9	1.800 ton.	30 días posteriores a la octava partida	09/07/2020

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente